

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0140-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 07 de marzo de 2023

VISTO, el Oficio N° 102-2023-VPI-UNCA, Oficio N° 103-2023-VPI-UNCA, Informe N° 118-2023-OGC-UNCA, Informe N° 006-2023-UNCA/EGPI-JCRF, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 017-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2022/CO-UNCA de fecha 12 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 469-2022/CO-UNCA de fecha 12 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 006-2023-UNCA/EGPI-JCRF de fecha 06 de marzo de 2023, el Especialista en Gestión para la Investigación, alcanza al Vicepresidente de Investigación, la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría señalando que, la información contenida sobre los tipos de docentes en investigación, tipos de proyectos de investigación y tipos de investigación es incoherente con lo señalado en la Política General de Investigación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0140-2023/CO-UNCA

aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 429-2021/CO-UNCA del 24 de noviembre de 2021, Reglamento de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 291-2022/CO-UNCA del 19 de julio de 2022 y modificatorias, Reglamento para Proyectos de Investigación Autofinanciados aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 357-2022/CO-UNCA del 09 de agosto de 2022 y Reglamento General, no precisa los tipos de docentes en investigación, tampoco los tipos de investigación que aplican a proyectos con autofinanciamiento. Asimismo, señala que se requiere presentar el documento que indique los procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes que realizan actividades de investigación sin categoría Renacyt aprobado por la autoridad competente; en tal sentido, es preciso señalar que estos procesos se encuentran establecidos en el artículo 11, artículo 13 y artículo 14 del Reglamento General de Investigación; además, para la promoción de los docentes que realizan actividades de investigación sin categoría Renacyt están sujetos a lo establecido en el Plan Progresivo de Incorporación de Docentes Renacyt a la UNCA, en tal sentido detalla las modificaciones realizadas al Reglamento General de Investigación, siendo las siguientes:

- En el **Artículo 2. Objeto**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y actividades relacionadas con la investigación científica, tecnológica, humanística, de innovación y formativa en la UNCA, así como lo concerniente a la promoción y mecanismos para fomentar la investigación y velar por el respeto a la originalidad y a la ética en la investigación e innovación.

Debe decir:

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y actividades relacionadas con la investigación básica, aplicada y de innovación tecnológica, así como lo concerniente a la promoción y mecanismos para fomentar la investigación y velar por el respeto a la originalidad y a la ética en la investigación e innovación.

- En el **Artículo 7. La Política General de Investigación**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 7. La Política General de Investigación

La UNCA promueve la investigación que contribuya a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación acorde a las líneas de investigación (...)

Debe decir:

Artículo 7. La Política General de Investigación

La UNCA promueve la investigación que contribuya a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación básica, aplicada y de innovación tecnológica acorde a las líneas de investigación (...)

- En el **Artículo 9. Tipos de Investigación**, se ha suprimido el literal d. Investigación Formativa, y modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 9. Tipos de Investigación

Las investigaciones que se promueven en la UNCA se orientan a la generación y desarrollo del conocimiento y está enmarcada en la investigación científica, humanística y formativa; teniendo los siguientes tipos de investigación:

- a. **Investigación básica:** son trabajos experimentales o teóricos que tienen como finalidad obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos, fenómenos y hechos observables, sin ninguna aplicación o utilización determinada.
- b. **Investigación aplicada:** son trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- c. **Investigación e innovación tecnológica**, tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- d. **Investigación Formativa**, es aquella que realizan los estudiantes y docentes como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, generando competencias académicas e investigativas, con la finalidad de difundir información existente y favorecer que el estudiante la incorpore como conocimiento. En la investigación formativa tenemos:
 - i) **La Investigación Didáctica**, cuyo objetivo son los procesos de formación, especialmente de enseñanza aprendizaje, y los demás procesos curriculares propios de la función docente. Esta investigación se ocupa del saber teórico y práctico de la educación.
 - ii) **La Investigación práctica y de desarrollo tecnológico**, por la cual la universidad se ocupa de la formación profesional de los estudiantes, con una adecuada configuración curricular y vincula los procesos de la formación con el mercado laboral, permitiendo el entrelazamiento entre la teoría y la práctica. Dicha investigación trae beneficios de carácter científico, formativo y curricular.

Debe decir:

Artículo 9. La Política General de Investigación

Las investigaciones que se promueven en la UNCA se orientan a la generación y desarrollo del conocimiento y está enmarcada en la investigación científica, humanística y formativa; teniendo los siguientes tipos de investigación:

- a. **Investigación básica:** son trabajos experimentales o teóricos que tienen como finalidad obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos, fenómenos y hechos observables, sin ninguna aplicación o utilización determinada.
- b. **Investigación aplicada:** son trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- c. **Investigación e innovación tecnológica**, tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

- En el **Artículo 11. De los docentes en la investigación**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 11. De los docentes en la investigación

La UNCA reconoce dos (2) tipos de docentes en investigación:

(...)



b. **Docente que realiza investigación**, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae, que realiza investigación en las diversas áreas de investigación de la UNCA. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

(...)

Debe decir:

Artículo 11. De los docentes en la investigación

La UNCA reconoce dos (2) tipos de docentes en investigación:

(...)

b. **Docente que realiza investigación**, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae, que realiza investigación en las diversas áreas de investigación de la UNCA. No tiene el reconocimiento de docente investigador. Los docentes que realizan investigación participan como:

- i. **Docente Renacyt-UNCA**, es el docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, desarrollo de innovación tecnológica y se encuentra registrado en el Renacyt con filiación de la UNCA. La incorporación como docente Renacyt-UNCA es autorizada mediante resolución del Consejo Universitario, antes del inicio de cada semestre lectivo, a solicitud del Vicerrectorado de Investigación. El docente Renacyt-UNCA debe formar parte, por lo menos, de un grupo de investigación para desarrollar sus actividades en materia de investigación establecidos en su Plan de trabajo.
- ii. **Docente líder o coordinador de líneas y grupos de investigación**, es aquel docente con categoría Renacyt, que lidera o coordina las líneas de investigación y los grupos de investigación, realiza la supervisión de los proyectos elaborados y avances de los trabajos de investigación realizados por los miembros del grupo de investigación, en el marco de las líneas de investigación. Contribuye a la sistematización de la información relevante de las diferentes actividades y resultados de los grupos de investigación. La designación como líder y grupos de investigación será mediante acto resolutivo; tanto las líneas de investigación como los grupos de investigación contarán con el mismo líder de investigación.
- iii. **Docente con actividades I+D**, son los docentes sin categoría Renacyt que tengan declarado en su CTI-Vitae como institución laboral principal a la UNCA con aprobación de la Conducta Responsable en Investigación (CRI); serán reconocidos anualmente como docentes con actividades I+D, cuando participen y registren en sus actividades filiación única a la UNCA, en: a) Proyectos de investigación con financiamiento interno o externo. b) Producción intelectual como publicación de un libro/capítulo de libro o artículos científicos en Scopus y WoS. c) Producción industrial como patentes o solicitudes de patentes ante el INDECOPI. El docente con actividades I+D se sujetará a lo establecido en el Plan Progresivo de Incorporación de Docentes Renacyt a la UNCA, con la finalidad de incorporarse de manera progresiva como docente con calificación Renacyt-UNCA.

(...)

- En el **Artículo 13. Reconocimiento e incentivos para el fomento de la investigación**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 13. Reconocimiento e incentivos para el fomento de la investigación

Los reconocimientos son las iniciativas (...)

(...)

Como incentivos para docentes e investigadores se consideran:

(...)

Debe decir:

Artículo 13. Reconocimiento e incentivos para el fomento de la investigación

Los reconocimientos son las iniciativas (...)

(...)

Como incentivos para todos los docentes que desarrollen investigación se consideran:

(...)

- En el **Artículo 19. Definición**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 19. Definición

(...)

El VRI tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de investigación, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. (...)

Debe decir:

Artículo 19. Definición

(...)

El VRI tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de investigación, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. (...)

- En el **Artículo 31. Tipos de proyectos de investigación**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 31. Tipos de proyectos de investigación

- Proyectos de Investigación Básica:** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables
- Proyectos de Investigación Aplicada:** Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico

Los proyectos de investigación básica y aplicada serán multidisciplinarios.

Debe decir:

Artículo 31. Tipos de proyectos de investigación

- Proyectos de Investigación Básica:** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables
- Proyectos de investigación Aplicada:** Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- Proyecto de investigación en innovación tecnológica:** Tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Los proyectos de investigación básica y aplicada serán multidisciplinarios.

- En el **Artículo 32. Estructura de un proyecto I+D**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 32. Estructura de un proyecto I+D

Los proyectos de I+D siguen un esquema de contenidos, los cuales (...)

Debe decir:

Artículo 32. Estructura de un proyecto I+D+I

Los proyectos de I+D+I siguen un esquema de contenidos, los cuales (...)


- En las **Disposiciones Complementarias Transitorias**, se ha integrado la QUINTA Disposición, quedando de la siguiente manera:

Debe decir:


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA. El Decano designará a un docente con grado de Maestro para que dirija la Unidad de Investigación, toda vez que no se cuente con docentes con grado de Doctor.



Que, mediante Oficio N° 102-2023-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, solicita al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emitir Informe Técnico de la Modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría de acuerdo a lo propuesto por el Especialista en Gestión para la Investigación mediante Informe N° 006-2023-UNCA/EGPI-JCRF de fecha 06 de marzo de 2023;



Que, mediante Informe N° 118-2023-OGC-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, alcanza al Vicepresidente de Investigación, el Informe Técnico de la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, señalando que, de la revisión efectuada a la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, la Oficina de Gestión de la Calidad no evidencio observaciones en la elaboración de mencionado documento, por lo que sugiere sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 103-2023-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, acogiendo como referencia el Informe N° 118-2023-OGC-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, e Informe N° 006-2023-UNCA/EGPI-JCRF de fecha 06 de marzo de 2023 emitido por el Especialista en Gestión para la Investigación, solicitó al Presidente de la Comisión se agende en sesión de Comisión Organizadora la aprobación de la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 103-2023-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 017-2023 de fecha 07 de marzo de 2023; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2022/CO-UNCA de fecha 12 de mayo de 2022, y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 469-2022/CO-UNCA de fecha 12 de octubre de 2022, de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0140-2023/CO-UNCA

de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 103-2023-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2022/CO-UNCA de fecha 12 de mayo de 2022, y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 469-2022/CO-UNCA de fecha 12 de octubre de 2022, de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 103-2023-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARIO MANTUANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL